

Instrucciones 4/2010, de 20 de abril de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes para el desarrollo y la aplicación del artículo 22 de la Ley 6/2009, de Protección a la Maternidad, en la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general.

La Orden de 27 de abril de 2007 (DOCV 02.05.07) de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión para la ejecución del Decreto 33/2007, de 30 de marzo (DOCV 03.04.07), en la Disposición Final Primera, faculta a esta Dirección General para desarrollar y aplicar lo que en ella se dispone.

Por todo ello, en uso de las facultades otorgadas, se emiten las siguientes instrucciones:

Primero

Para valorar la condición de familia numerosa los centros deben atenerse a lo que se establece en la ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas (BOE 19.11.2003)

Se puede obtener más información en la página Web de la Conselleria de Bienestar Social <http://www.bsocial.gva.es>.

Segundo

El artículo 22 de la Ley 6/2009, de protección a la maternidad, se refiere a la escolarización de los hijos de la madre gestante y establece que, en los procesos de admisión de alumnos de centros docentes no universitarios mantenidos con fondos públicos, los alumnos cuya madre se encuentre en estado de gestación, se beneficiarán de una puntuación idéntica a la que obtendrían si ya hubiera nacido su nuevo hermano o hermanos, en el caso de gestación múltiple.

Para la justificación de dicho extremo, tendrá que aportarse certificación médica que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud de escolarización.

Tercero

En el DOCV de 18 de marzo de 2010, se publicaron sendas resoluciones dictadas el 10 de marzo de 2010, de los directores territoriales de Educación de Castellón, Valencia y Alicante, por las que se establece el calendario y el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y centros privados concertados, no universitarios, para el curso 2010/2011.

En los apartados 1 y 2 del punto cuarto de dichas resoluciones se dispone lo siguiente:

1. El artículo 22. de la Ley 6/2009, de protección a la maternidad establece que, en los procesos de admisión de alumnos de centros docentes no universitarios mantenidos con fondos públicos, los alumnos cuya madre se encuentre en estado de gestación, se beneficiarán de una puntuación idéntica a la que obtendrían si ya hubiera nacido su nuevo hermano o hermanos, en el caso de gestación múltiple.
2. Para la justificación de dicho extremo, tendrá que aportarse certificación médica que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud de escolarización.

Para ello los solicitantes deberán adjuntar a la solicitud, en su caso, Certificado Médico Oficial emitido por el facultativo que atiende a la gestante o informe de la



historia obstétrica que se emitirá por el facultativo de la Agencia Valenciana de Salud que atiende a la gestante. En cualquier caso se deberá hacer constar la fecha prevista para el parto.

Cuarto

El apartado 3 del punto cuarto de dichas resoluciones se refiere a la forma de cumplimentar el Anexo VI de la Orden de 27 de abril de 2007, referido a la aplicación del criterio renta, y parece que su aplicación no ha suscitado problemas de interpretación.

Quinto

Por el contrario se ha solicitado aclaraciones en relación con la aplicación del apartado 4 del punto cuarto de las citadas resoluciones, el cual establece lo siguiente:

“Asimismo, a la hora de valorar la puntuación correspondiente a familia numerosa, en su caso, se asignará al alumno la puntuación correspondiente a la condición de familia numerosa si sumados los hijos nacidos y los que se hallen en estado de gestación se reúnen las condiciones establecidas para ostentar tal condición.”

El artículo 16 del Decreto 33/2007, establece que se valorará que la familia del alumno tenga la condición de familia numerosa

La condición de familia numerosa general se valorará con 3 puntos y la de categoría especial con 5 puntos.

Esta condición, según dispone el Artículo 28 de la Orden de 27 de abril de 2007 se acredita aportando el título oficial de familia numerosa a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas (BOE núm. 277, de 19 de noviembre).

A partir de la entrada en vigor de la Ley 6/2009, de Protección a la Maternidad, se asignará la puntuación correspondiente a las familias que aporten el correspondiente título oficial y a quienes acrediten una situación asimilada como resultado de computar el hijo o los hijos no nacidos

Valencia, 20 de abril de 2010

El Director General de Ordenación y Centros Docentes



Rafael Carbonell Peris

Sres. Directores Territoriales

Sr. Jefe del Servicio Central de Inspección

Sres. Jefes de los Servicios Territoriales de Inspección

Sres. Inspectores/as

Sres. Directores/as y Titulares de los Centros

